

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA: OTRA VIGILIA EN DEFENSA DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

Justicia Viva Mail

<http://www.justiciaviva.org.pe/justiciamail/jm0227.htm>

Nº 227, 08 de febrero del 2006

Como muchos recordarán, el Presidente del Poder Judicial, doctor Walter Vásquez Vejarano, encabezó el año pasado una publicitada vigilia de magistrados, en las puertas del Palacio de Justicia, reclamando mayor presupuesto para el Poder Judicial y en defensa de este Poder del Estado. Ahora, frente a la manifiesta inconstitucionalidad de la Ley Nº 28665 -Ley de organización y funciones de la justicia militar policial- y del Decreto Legislativo Nº 961 -Código de Justicia militar policial-, que vulneran frontalmente la unidad e independencia jurisdiccional, el doctor Vásquez Vejarano, en declaraciones periodísticas a RPP, ha señalado que "la justicia militar ni ningún otro organismo puede cumplir con la función de administrar justicia debido a que esta atribución corresponde exclusivamente a su institución" . De esta manera, se suma al conjunto de autoridades e instituciones que han cuestionado dichas normas. En coherencia con tal posición, debería no designar a los dos vocales supremos "civiles" de la Sala suprema en lo penal militar policial, hasta que el Tribunal Constitucional resuelva la demanda de inconstitucionalidad que la Fiscal de la Nación ha interpuesto. Al respecto, el Instituto de Defensa Legal se ha dirigido al Presidente del Poder Judicial exhortando, precisamente, a que no se designe a dichos vocales supremos. Confiamos en que así será. A continuación, la referida carta.

Miraflores, 7 de febrero del 2006

Doctor
Walter Vásquez Vejarano
Presidente
Poder Judicial
Presente.-

En nombre del Instituto de Defensa Legal (IDL) nos dirigimos a usted, y a través suyo a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, a fin de expresarle nuestra preocupación frente a la Ley Nº 28665, publicada el 7 de enero en el diario oficial "El Peruano", que colisiona abiertamente con los principios constitucionales de unidad e independencia del Poder Judicial.

1. Es el caso, señor Presidente, que la Ley Nº 28665, Ley de organización, funciones y competencia de la jurisdicción especializada en materia penal militar policial, lejos de representar un avance en el encauzamiento de la justicia militar al Estado de Derecho y de dar cumplimiento a lo dispuesto por las sentencias del Tribunal Constitucional sobre la materia (particularmente la recaída en el Exp. 023-2003-AI/TC), insiste en el diseño de una justicia paralela al Poder Judicial y al Ministerio Público que mina la institucionalidad de la administración de justicia, y en definitiva, conduce a la militarización de la justicia común.

La Ley Nº 28665 no plantea una real y sólida integración de la justicia militar al Poder Judicial, creando tan sólo una Sala Suprema Penal Militar Policial que, de manera forzada, incrusta en la Corte Suprema, aunque cuidándose de regular una composición mixta y,

sobre todo, una mayoría castrense en ella. A dicha Sala Suprema Penal Militar Policial, por cierto, se le otorga atribuciones para dirimir contiendas de competencia.

Las demás instancias judiciales no tienen conexión orgánica ni forman parte de la estructura del Poder Judicial, reproduciendo más bien el anterior esquema organizativo y paralelo previsto en la Ley Orgánica de la Justicia Militar: el novísimo Consejo Superior Penal Militar Policial asume las funciones del Consejo Supremo de Justicia Militar; los Consejos Territoriales Penales Militares Policiales desempeñan el rol de los llamados Consejos de Guerra; y, los Juzgados Penales Militares Policiales reemplazan a los Juzgados Militares.

Asimismo, instituye un conjunto de órganos legales paralelos al Ministerio Público, creando una Fiscalía Suprema Penal Militar Policial que incrusta en la Junta de Fiscales Supremos, al tiempo que las demás instancias, es decir, las Fiscalías Superiores Penales, Fiscalías Territoriales y Fiscalías Penales Militares Policiales ante Juzgado, no guardan ningún nexo orgánico y físico con el Ministerio Público.

Por lo demás, la Ley promueve una jurisdicción especializada con una carrera judicial y fiscal propia, con una OCMA propia, con estructura propia, con pliego presupuestal propio, con auxiliares jurisdiccionales propios (del Cuerpo jurídico de las FFAA) y con Academia de la Magistratura propia. En síntesis, una justicia militar paralela, por fuera, del Poder Judicial y el Ministerio Público.

2. No está de más recordar, señor Presidente, que estando a la manifiesta incompatibilidad de la Ley N° 28665 con los principios y mandatos de la Ley fundamental, el 24 de enero del 2006, la Fiscal de la Nación -con el respaldo de la Junta de Fiscales Supremos- ha presentado una demanda de inconstitucionalidad contra 30 artículos de la Ley N° 28665. En primer lugar, contra aquellas disposiciones que "transgreden los principios constitucionales de unidad y autonomía" del Poder Judicial y del Ministerio Público; en segundo lugar, contra un grupo de artículos de la Ley que importa la "vulneración de los principios de independencia, imparcialidad y objetividad en la actividad jurisdiccional"; y, finalmente, contra aquellos artículos de la Ley que constituyen una "vulneración al principio de igualdad y no discriminación".

3. En ese mismo sentido, también, conviene recordar que con fecha 05 de febrero, los señores consejeros Aníbal Torres Vásquez y Efraín Anaya Cárdenas han dirigido una comunicación al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura solicitando la convocatoria a una reunión del Pleno de dicha entidad a fin de debatir la inconstitucionalidad de la Ley N° 28665.

4. Por todo lo anteriormente expuesto, exhortamos a la Corte Suprema de la República a evaluar la constitucionalidad de la Ley N° 28665, adoptar las medidas correctivas que sean necesarias y, en lo inmediato, a abstenerse de designar a los Vocales Supremos integrantes de la Sala Suprema Penal Militar Policial.

Atentamente,

David Lovatón Palacios
Director

Ernesto de la Jara Basombrío

Ronald Gamarra Herrera